

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 90
Por tres meses... 270
Por un año... 540
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144
Por un año... 288

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)
y su augusta Real familia continúan en esta
corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.—Real Orden.

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por Don
Sabino Ojero y D. Francisco de Paula Retortillo,
como representantes de la Sociedad de Navegación
é industria y de la casa Boffil, Martorell
y Compañía de Barcelona, en solicitud de que los
depósitos de uno y cuatro millones de reales, que el
decreto de 17 de Febrero último exige para poder
tomar parte en la subasta de la conducción de la
correspondencia entre la Península y las Antillas,
y para asegurar el resultado de la adjudicación, se
puedan constituir, lo mismo en la Caja general de
Depósitos que en sus sucursales en las provincias
y que en las Tesorerías principales de las mismas
la Reina (Q. D. G.), deseando conciliar la mayor
concurriencia de licitadores á la referida subasta con
la seguridad de sus resultados, ha tenido á bien
resolver que el depósito de un millón de reales, que
artículo 5.º del mencionado Real decreto exige para
poder tomar parte en la subasta, se pueda consignar
en cualquiera de las sucursales de la Caja
general de Depósitos en las provincias, ó en las Teso-
rerías principales de las mismas, debiendo, en el acto
de la presentación, acreditarse la validez del docu-
mento que unas ú otras expidan, con certificado de
la referida Caja general ó de la dirección del Teso-
ro público en su caso, y con la precisa condición de
que este depósito se habrá de trasladar por cuenta
del adjudicatario que resulte en la subasta, á la
Caja general de Depósitos, en la que se habrán ne-
cesariamente de consignar los otros 3 millones de
reales que, como complemento de la garantía, que
para responder de las obligaciones que contrae el
adjudicatario, exige el art. 9.º del citado decreto de
17 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-
miento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á
V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1857.—
Pidal.—Sr. Director general de Ultramar.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juzgado de la
Capitania general de Burgos y el de primera instancia de
Medina de Pomar, acerca del conocimiento de la causa
formada por insulto á D. Domingo Solana, segundo
Teniente de Alcalde de Espinosa de los Monteros, y á Don
Francisco Villante, Regidor del Ayuntamiento de la
misma villa, y por atropello por estas y otras personas
que le acompañaban á tres carabineros que se hallaban
de servicio en el punto entre las Bircenas y Espinosa de
los Monteros, de cuyos autos resulta:

Que en la mañana del 20 de Enero último, nombra-
dos los carabineros Blas Hernandez, Jesus Torres y To-
mas Hoy, por el sargento, su jefe, para registrar en las
inmediaciones de Bircenas á las personas que fuesen al
mercado de Espinosa de los Monteros, estando desempe-
ñando su cargo, llegaron varios pasajeros con los referi-
dos segundo Teniente de Alcalde y Regidor, yendo el
segundo Teniente, del que afirman los carabineros se
dedicaba al contrabando, montado en un caballo con
unas alforjas de mucho bulto y sin baston que indicase
su autoridad, y al intentar registrarle uno de los carabi-
neros, se opuso á que lo verificase en aquel sitio dicién-
dole debía hacerse en el estanco ó casa más inmediata al
pueblo:

Que entónces el carabnero agarró las bridas del ca-
bello para detenerle, lo cual, visto por el Regidor, previno
á los carabineros no atropellasen á la Autoridad, que
aquel era el Alcalde, mediando algunas contestaciones
entre este y el carabnero sobre quien tenia allí más au-
toridad, desvaneciendo el último la bayoneta con la que
se dirigió contra el Regidor:

Que el Teniente de Alcalde se apeó del caballo, y ha-
biendo quitado la bayoneta al carabnero, lo verificó
también á otro de una escopeta, con la que se dice le
apuntaba, y pidiendo auxilio en nombre de la justicia
para desarmar á los carabineros, se lo prestaron varias
personas que allí estaban, que los desarmaron, si bien
transcurrido un rato les entregaron las armas por haber
pedido los carabineros se las devolviesen para continuar
prestando el servicio que les estaba ordenado:

Que instruidas actuaciones por la jurisdicción militar
y por la civil ordinaria sobre este suceso, el Juzgado de
la Capitania general de Burgos ofició de inhibición al de
Medina de Pomar, entablándose en caso de negativa la
correspondiente competencia, que aceptó el Juzgado ordina-
rio, fundándose en que por los carabineros habia asistido
abuso en el ejercicio de sus funciones, y atropello in-
debido al Teniente de Alcalde y Regidor.

Contra estos fundamentos el Juzgado de la Capitania
general expone en apoyo de su jurisdicción, que en el
supuesto, que no resulta, de que los carabineros hubie-
sen cometido abuso en el ejercicio de sus funciones, solo
á la jurisdicción militar compete decidir si hubo exceso,
y que los carabineros, equiparados á la tropa del Ejér-
cito en todo lo relativo á resistencia á los mismos, habian

sido insultados y atropellados, delitos que producen des-
afuero, según el art. 4.º, título 3.º, tratado 8.º de las or-
denanzas del Ejército; las Reales órdenes de 10 de Abril
de 1783 y 17 de Setiembre de 1855, y los Reales decretos
de 11 de Noviembre de 1812 y 18 de Marzo de 1850:

Vistos:
Siendo ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:
Considerando que el segundo Teniente de Alcalde Don
Domingo Solana, siendo uno de los que se dirigian á la
villa de Espinosa de los Monteros, tenia la misma obli-
gación que los demas de respetar á los carabineros que
desempeñaban un cargo propio de su instituto en el punto
señalado por su jefe, y que si creyó que abusaban en
sus funciones pudo acudir en queja á sus superiores respec-
tivos, pero de ningún modo debió impedirles, como
trató de hacerlo, el que cumplieran con su deber:

Considerando que los carabineros solo despues que
fueron desatendidas sus diversas advertencias, amenaza-
ron con sus armas, cuyo hecho no constituye en este
caso el delito de desacato, porque las armas les ha sido
dadas para cumplir con las obligaciones propias de su
instituto, y nunca pueden valerse con más oportunidad
de ellas, que cuando encuentran oposición para llenar
sus deberes:

Considerando que el hecho de que uno de los carabi-
neros apuntase con su escopeta ó carabina al Teniente de
Alcalde no está debidamente justificado, y que los mis-
mos que lo citan lo colocan en momentos posteriores, no
solo al acto de la resistencia del Teniente de Alcalde á su-
frir el registro, sino tambien al de haber él mismo quita-
do la bayoneta al carabnero que amenazó al Regidor:

Considerando que esta amenaza con la bayoneta no
fué hecha al segundo Teniente de Alcalde, sino al Regi-
dor D. Francisco Villante, cuya circunstancia, por la
naturaleza de las funciones de su cargo, obsta para que
se pueda calificar como delito de desacato á la justicia:

Considerando que el segundo Teniente de Alcalde don
Domingo Solana atropelló á los carabineros que estaban de
servicio en el sitio designado por su jefe, llegando hasta
el extremo de desarmarlos llamando en su auxilio á los
demas transeuntes, y que á este hecho dió lugar el mismo
segundo Teniente de Alcalde con su resistencia á dejarse
registrar:

Considerando que este hecho produce desafuero según
el art. 4.º, título 3.º, tratado 8.º de las Reales ordenanzas
del Ejército.

Declaramos que el conocimiento de estas actuaciones
corresponde al Juzgado de la Capitania general de Burgos,
al que se remitan todas para que proceda conforme á
derecho, pasando las correspondientes copias certifica-
das á la Redaccion de la Gaceta para su publicación en la
misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su inser-
cion en la Coleccion legislativa.

Así lo pronunciamos y mandamos, y lo firmamos en
Madrid á 23 de Mayo de 1857.—Juan Martin Carramolin-
o.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan
Maria Bec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente
sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro
del Tribunal Supremo de Justicia, ponente en estos au-
tos, estándose celebrando audiencia pública en su Sala
segunda en el día de hoy, de que certifico como Secre-
tario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.
Madrid, 23 de Mayo de 1857.—José Calatrabeño.

Es copia de su original, de que certifico.—Madrid, 26
de Mayo de 1857.—José Calatrabeño.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTA-
MIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN MILIMETROS, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for color maximum and color minimum.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Se hace saber que el día 1.º de Junio
próximo quedarán abiertas las estaciones tele-
gráficas de Burgos, Segovia, Talavera y Trujillo
para la correspondencia privada del interior
del reino, y el 5 del mismo para la interna-
cional.

Madrid, 24 de Mayo de 1857.—El Di-
rector general, José Maria Mathé.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera quincena del mes de Mayo de 1857.

Nota de los granos, harinas y demas semillas alimenticias que se han introducido en el Reino, procedentes del extranjero, en virtud del Real decreto de 11 de Julio último, por las Aduanas que se expresarán á continuación, y según los datos que existen en la seccion de la Estadística comercial.

Large table with columns: ADUANAS, CEBADA, CENTENO, GARBANZOS, PULGAS Y GUISANTES, HABAS, HARIQUUELAS, MAIZ, TRIGO, ARROZ, HARINAS, PATATAS, SEMOLA. Rows list provinces and quantities for various goods.

NOTA. Por las Aduanas de Almería, Motril, Cartagena, Oeassy y Rivaudo no se ha hecho ninguna importacion de estos articulos en el periodo de la presente quincena.—Madrid, 23 de Mayo de 1857.—V. B.—Sr. Director general, José G. Barzanallana.—El Subdirector, Joaquin Canga Arguelles.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 8 del corriente, se saca a pública subasta por segunda vez, el día 12 de Junio próximo, en la citada fábrica, calle de San Mateo, núm. 5, ante el Administrador Jefe, Inspector de la misma y Escribano de Rentas, la venta de cuatro prensas litográficas y cuatro id. litográficas, bajo el tipo y condiciones que expresan las siguientes: 1.ª La Hacienda enajena en pública licitación dos prensas litográficas de autores desconocidos, bajo el tipo de 4,900 rs. cada una; otra id. de Bonaparte en el de 1,800; otra id. de Brisset al de 2,000, y cuatro id. litográficas al de 160 rs. cada una.

2.ª Se admitirán proposiciones por el valor de todas y de cada una de las ocho prensas citadas, siendo preferido, en igualdad de circunstancias, las que comprendan la totalidad de las mismas. Dichas proposiciones serán entregadas a los rematantes, previa la presentación de la cuota de pago que acredite haber satisfecho su importe en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia.

3.ª Queda obligado el rematante de cualquiera de las prensas mencionadas a satisfacer su importe dentro de los ocho días siguientes a aquel en que fuese aprobada la subasta.

4.ª Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, los de conducción de las prensas fuera de la fábrica, y los de aquellos que por el haber concurrido se originen en la licitación de las mismas, así como de aquellos que más de los ocho días señalados el abono de las prensas que subastan, la Hacienda procederá por cuenta y riesgo de ellos a abrir una nueva licitación.

5.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta a continuación, llenando las cantidades que quedan en blanco de letra y no de guarismos, autorizadas con las firmas de los que las hacen; en la inteligencia de que la proposición que no tenga estas circunstancias será desechada.

6.ª Para entrar en licitación se depositará, en la Tesorería de la Fábrica del Sello, la cantidad de 400 rs. vn. en metálico, cuya dependencia expedirá el correspondiente recibo que se ha de acompañar al mencionado pliego cerrado, sin cuya circunstancia no será nula toda proposición. Dicha oficina devolverá la cantidad depositada a los interesados, quedando solo en fianza la de los rematantes hasta el cumplimiento de las condiciones que señala el presente pliego.

7.ª Si los rematantes no las cumplen, se celebrará nueva subasta, siendo de cuenta de ellos los perjuicios que ocasiona a la Hacienda esta segunda licitación, según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y artículos 18, 19 y 20 de la instrucción de 13 de Setiembre del propio año, con todo lo demás referente a este particular, según previenen los artículos 11 y 12 del citado Real decreto y el 22 de la instrucción mencionada.

8.ª El acto de la subasta será en un todo conforme lo dispuesto en el art. 41 de la instrucción anteriormente citada.

9.ª La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello el día 12 de Junio próximo, a presencia del Administrador Jefe, Inspector del establecimiento y Escribano de Rentas, numerándose las proposiciones en el orden con que se reciban.

10.ª El acto dará principio a las doce del día, recibiendo en la primera hora las proposiciones que se presenten. A la una se abrirán los pliegos presentados por los licitadores, admitiéndose la proposición que más beneficie los tipos señalados en la condición 1.ª

11.ª En el caso de haber dos o más proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora una licitación verbal entre los que motivan el empate, quedando a favor del que resulte beneficiado a la Hacienda en el citado período, ó en su defecto al que hubiere presentado con anterioridad la proposición.

12.ª No tendrán efecto los remates sin la aprobación de S. M.

Madrid, 19 de Mayo de 1857.—Mano Suarez de Puga.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., que vive en la calle de ...., núm. ...., cuarto, ...., enterado del pliego de condiciones para la subasta de las cuatro prensas litográficas y cuatro id. litográficas que hoy se celebra en la Fábrica del Sello, se comprometo a pagar la cantidad de ...., resuelto por .... (aquí designará la clase y número de las prensas que desea adquirir) cuyo fin ha depositado en la Tesorería de dicha Fábrica la cantidad de 400 rs. vn., según recibo que acompaño adjunto.

(Fecha y firma del licitador.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Miguel Zarco Romero, Teniente primero de Alcalde y Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa por estar usando de licencia el Alcalde propietario.

Resultando vacante, por destitución pronunciada de dicha Ilustre Corporación y autorización superior, la Secretaría municipal de esta villa, dotada con 5,300 reales ánnos; y estando prevenido por el Ilmo. Sr. Gobernador civil que se publique aquella con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1852 y de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por el término de tres meses a que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes, numeradas en la forma prevenida por el art. 3.º del citado Real decreto y en la Secretaría de la referida Corporación.

Ubiqum, 8 de Mayo de 1857.—Miguel Zarco.—Fernando M. Pechón, secretario interino.

Y para que llegue a conocimiento de los empleados resantes que se encuentren adornados con las cualidades que prefijó en los Reales decretos citados, he dispuesto se publique el presente en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial, esta provincia por tres veces en el término de un mes.

Cádiz, 14 de Mayo de 1857.—Manuel Cano. 4791-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por Real orden de 9 del actual se ha servido S. M. aprobar el presupuesto de las obras indispensables que han de ejecutarse en la villa de esta provincia, y local que ocupa la Contaduría de Hacienda pública. En su consecuencia se saca a pública subasta, que se verificará el día 7 de Junio próximo, a las doce de la mañana, en dicha Casa-Aduana y Administración de Bienes nacionales, donde estará de manifiesto el referido presupuesto, importante 4,884 rs., que servirá de tipo para la subasta que ha de celebrarse en la forma y bajo el pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones bajo las cuales se anuncia la subasta para las obras indispensables en el local que ocupa la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Santander, en cumplimiento de la Real orden de 9 del actual.

1.ª El remate se verificará en la Administración de Bienes nacionales ante el Administrador, Oficial primero Interventor y Escribano del Juzgado especial de Hacienda; el día y la hora se designarán en los anuncios, así como el importe del presupuesto aprobado para que sirva de tipo en la subasta.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y acompañados carta de pago de 500 rs. entregados en la Caja de Depósitos para garantizarlos.

3.ª Serán nulas las proposiciones que excedan del importe del presupuesto ó que no se hallen enteramente arregladas al formulario que a continuación se estampa. 4.ª Se señala media hora, desde las doce a las doce y media de la mañana del día del remate, para la presentación de los pliegos; seguidamente se procederá a su apertura, sin admitirse otros, y se adjudicará la subasta al más ventajoso licitador. Caso de empate se abrirá en el acto y por término de 10 minutos una licitación verbal, y en ella solo tomarán parte los que hubiesen hecho proposiciones iguales.

5.ª El rematante se obliga a dar concluidas las obras en el término de 30 días, a contar desde que se le certifique la aprobación del remate por la Superintendencia. 6.ª No se será devuelto el depósito de los 500 rs. hasta después de concluidas y dadas por buenas las obras; serán de su cuenta los gastos del reconocimiento pericial de las mismas y los honorarios devengados por el maestro que ha formado el presupuesto.

7.ª Por la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones quedará sujeto a las consecuencias de la subasta en quiebra, según lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 13 de Setiembre del mismo año. 8.ª El precio del remate será satisfecho tan luego como la Dirección general del Tesoro consiguiera su importe en la distribución mensual de fondos.

Formulario.

El que suscribe, vecino de ... se obliga a ejecutar las obras que según el presupuesto de que me he enterado son necesarias en el local que ocupa la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia por el precio de ... (en letra) y aceptando como escritura pública las condiciones al efecto publicadas.

Fecha y firma. Santander, 23 de Mayo de 1857.—Fernando Balboa. 4915

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Ares, partido judicial de Puentevedue, dotada con el sueldo anual de 3,650 rs., se halla vacante.

Los aspirantes a la mencionada plaza pueden dirigirse sus solicitudes al Alcalde de dicho punto dentro del término de un mes, que es el de la publicación a contar desde esta fecha, transcurrido el cual se proveyerá en propiedad con sujeción a las reglas establecidas por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña, 22 de Mayo de 1857.—José María de Michelena. 4920

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Malpica, dotada con el sueldo de 2,190 rs. anuales, se hace público en este periódico oficial a fin de que los aspirantes a ella puedan acudir al Alcalde de dicho punto dentro del término de un mes, a contar desde esta fecha, espirado el cual se proveyerá con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña, 23 de Mayo de 1857.—José María de Michelena. 4918

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL ROBLEDO, PROVINCIA DE ALBACETE.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento por renuncia del que la obtenía, dotada con 2,500 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos propios.

En su virtud, los aspirantes a ella que se consideren adornados de los requisitos necesarios, dirigirán sus solicitudes a la Municipalidad dentro del término de un mes, que principiará a contarse desde el día en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid.

Robledo, 30 de Mayo de 1857.—E. A. P., Manuel Garvi.—Juan Ramírez. 4917

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBOACER.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de Alboacer, su partido.

Hago saber, que hallándose vacante en este Juzgado la plaza de alguacil que obtiene Manuel Trabazos, por renuncia de este, he dispuesto se llamen aspirantes por término de 40 días, que principiarán a contarse desde que tenga lugar la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas a la Secretaría del Juzgado.

Dado en Alboacer a 21 de Mayo de 1857.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco Colomé. 4916

SÉTIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastián García, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, referendada por el escribano D. Cayetano Sola, se cita a Mateo Martínez Rodríguez, hijo de Leonardo, natural y vecino de Castrogonzalo (en Zamora), barbero, y de 26 años de edad, cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, para que tan luego como llegue a su noticia este anuncio se presente en la cárcel pública de esta corte, ó en la audiencia de dicho Juzgado, con el fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta en dicha causa por los señores del Tribunal Correccional. 4968

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, referendada por el escribano del número de la misma licenciado D. Fermín Gutiérrez y Gómara, se saca a la venta en pública subasta, por el término de 30 días, las cuatro decimas partes de la casa titulada Posada del Gallo, sita en esta corte y en la calle de la Cava Baja, núm. 40 nuevo y 41 antiguo de la manzana 450, equivalente a la cantidad de 115,613 rs. vn. adjudicados a su dueño en dicha casa; cuya totalidad tiene sito 5,634 pies y 7/10, y ha sido tasada en la suma de 299,032 rs. y 5/10 a rebajar cargas. Y para su remate se ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, a la una de su tarde, en dicho Juzgado de Lavapies, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial.

Los que quieran interesarse en su adjudicación, pueden pasar a la escribanía del número del nombrado Gutiérrez y Gómara, que la tiene plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, a las horas de despacho donde se les entregará y admitirán las posturas que se hagan a su satisfacción.

Madrid, 20 de Mayo de 1857.—Licenciado, Fermín Gutiérrez y Gómara. 4988

D. Francisco Ramón del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente cito y emplazo a cuantas personas se consideren con derecho a la libre adjudicación de los bienes que constituyen la mitad del vínculo fundado en la villa del Carpio por Juan de Torres Pérez, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y escribanía del actuario, a fin de hacerle saber las peticiones que contra el mismo por el ministerio fiscal, en causa sobre lesiones a Brúlio Álvarez; bajo apercibimiento de que no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Torrijos a 20 de Mayo de 1857.—Francisco Ramón del Pozo.—Por su mandado, D. S. S. Juan José del Pozo. 4928

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia de Lavapies de esta capital, dictada con fecha 9 del actual en los autos de concurso de D. Apolinario Fernández del Castillo, que se siguen por la escribanía de número del referendario, se saca a pública subasta el día 9 de Junio próximo, a la una de su tarde, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, que se halla en el piso bajo de la Territorial, una posesión de la propiedad de dicho concurso, situada a la derecha del P.nte de Toledo, camino nuevo de San Isidro, término de Carabanchel, compuesta de un tejor y una yerbera, tasada el primero en 343,257 rs., y la segunda en 409,346 rs. Quien quiere interesarse en su adquisición puede tomar los datos que crea convenientes en la escribanía de número del infrascripto todos los días no feriados desde las doce hasta las dos y media de la tarde, teniendo entendido que en la subasta se admitirá la postura que se hiciera, reservándose la comisión de acreedores la aprobación ó no de ella, en el caso de que no cubra el todo de la tasación ó sus dos terceras partes.

Madrid, 13 de Mayo de 1857.—El Escribano, Santiago Urdiales. 4924

Licenciado D. Raimundo Moreno, Juez de primera instancia del partido de Villacarrido.

Hago saber, que por D. Francisco Fernández Alonso, vecino de Selaya, y por la escribanía del que refrenda, se ha presentado en este Juzgado escrito voluntario acompañado de los documentos que exige la ley de Enjuiciamiento civil, en cuya vista, y mediante a que el deudor solicita espera para solventar sus créditos, por auto de 11 del actual he acordado convocar a junta de acreedores para el día 13 de Junio próximo, a las diez de la mañana en esta sala de audiencia, citados al efecto individualmente para que se presenten en ella con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos al efecto contrario, y mandando que se publique además la citación en el Boletín de la provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo hago por el presente.

Dado en Villacarrido a 14 de Mayo de 1857.—Raimundo Moreno.—P. S. M. Miguel Masoura. 4925

D. Ignacio Cortés Vidal, Juez de primera instancia del partido de Mahón &c.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo a Juan y Sebastián Femenias y Riudavets, hijos de Sebastián y de María, consortes difuntos, ausentes de esta Isla en ignorado paradero, para que dentro de 90 días, que por único término se les señala, se presenten a usar de su derecho por sí ó por medio de procurador con poder bastante, en el juicio voluntario de testamento promovido en este Juzgado y actuación del infrascripto escribano, por sus hermanos Matías y Gregorio Femenias y Riudavets, de este vecindario, acerca los bienes dejados por los referidos sus padres Sebastián Femenias y Reyes y María Riudavets y Pruto, pues que de no hacerlo los parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahón de Menorca a 9 de Mayo de 1857.—Ignacio Cortés Vidal.—Por su mandado, Jaime Villalonga. 4926

Á virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies,

se llama y emplaza por término de nueve días, desde la inserción del presente, al joven desconocido que, en unión de Felipe Sánchez, intentó hurtar algunos efectos el día 5 del corriente en la tienda núm. 54 de la plazuela de Anton Martín, para que comparezca en dicho Juzgado y escribanía de D. Cándido Capilla, a responder a los cargos que le resultan en la causa que por el delito expresado se instruye; bajo apercibimiento de que no comparecer, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 4881

El Excmo. Sr. D. Francisco de Mata y Alós, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Capitán general del distrito de Búrgos &c. &c. y

El Doctor D. Manuel Quintero Rodríguez, Auditor de guerra del mismo y como tal Magistrado de su Audiencia territorial &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se consideren con derecho a los bienes que fueron de Don Joaquín María Valdivielso, Capitán de infantería retirado en el lugar de Liérganes, del partido judicial de Entrambasaguas, cuyo fallecimiento, ocurrido el 29 de Marzo de 1854, dio margen al litigio que sobre la nulidad del testamento y edicto que se dio a conocer por su actuario en 28 de Setiembre de 1856 y 13 de Marzo de 1857, se ha seguido por sus términos en primera y segunda instancia, y cuya nulidad se ha ejecutoriado, declarándose haber muerto testado, y en consecuencia hacerse la citación, llamamiento y emplazamiento para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Tribunal de Guerra por medio de procurador legalmente autorizado, a deducir el derecho de que se creen asientos; en inteligencia de que pasado que sea el término señalado sin haberlo verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos a 20 de Mayo de 1857.—Francisco de Mata.—Manuel Quintero.—P. M. de S. E., Eugenio Avija. 4891

D. Juan Conde y Abscon, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de este partido de Casas-Ibañeta.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Vátero Gómez, difunto, natural de Caracena, vecino de Alcalá del Júcar, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto de lana de la huerta de su convecino Pedro Tolosa Jimenez el 23 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no verificando se le declarará rebelde y contumaz, y sin más citarle ni emplazarle se continuará en ausencia el proceso, y lo parará el perjuicio que haya lugar.

Casas-Ibañeta, 23 de Mayo de 1857.—Juan Conde.—Por mandado de S. S., Castor Mayoral. 4892

D. Leon Miguel Bardón, Juez de primera instancia en comisión de esta capital y especial de Hacienda en su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Pérez, natural y residente que se dice ser de Villanor, a fin de que en el término de 30 días que se le señala, comparezca ante este Juzgado especial de Hacienda a responder de los cargos que le resultan en la causa que en dicho Juzgado se le sigue seguido sobre aprehensión de 13 libras de tabaco contrabando; bajo apercibimiento de que pasado el indicado término sin haberlo verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia a 22 de Mayo de 1857.—Leon Miguel Bardón.—Por su mandado, Santiago Sanjuán. 4893

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Hernández y Martínez, natural y vecino de Gergal, en la provincia de Almería, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado y escribanía del actuario, a fin de hacerle saber las peticiones que contra el mismo por el ministerio fiscal, en causa sobre lesiones a Brúlio Álvarez; bajo apercibimiento de que no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Almodóvar del Campo a 19 de Mayo de 1857.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandado, Joaquín Maján. 4895

D. Andres Leon Martín, Juez de primera instancia del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo a Julián Ferrer, conocido por el Catalan, comisionado que fue de apromios para la cobranza de contribuciones de esta provincia, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en las cárceles a rendir su indagatoria y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre el delito de estafa; que si lo hiciese se le oirá en justicia, y de lo contrario se proseguirá en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados de este Juzgado.

Y para que no pueda alegar ignorancia mando fijar el presente en los lugares acostumbrados de esta ciudad, Boletín Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno.

Dado en Palma de Mallorca a 19 de Mayo de 1857.—Andrés Leon Martín.—Por su mandado, Pedro Antonio Tommas. 4896

Por disposición del Sr. Comandante militar de Marina de esta provincia, en la causa criminal contra Jaime Busan, de la matrícula de Cadaques, por profugo de convecinoria, se cita, llama y emplaza a dicho Busan para que dentro del término de 30 días siguientes a esta fecha se presente a la escribanía de Marina de la misma provincia, a cargo del suscrito, para notificarle la ejecutoria del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y la tasación de costas, con prevención de hacer efectivo su total importe dentro del término de 40 días, bajo apercibimiento de ejecución; en inteligencia, que transcurrido el citado término sin haberse presentado, se procederá adelante según fuere de derecho y de justicia, y en su ausencia se harán las notificaciones en los estrados del Juzgado.

Dado en Palamós a 18 de Mayo de 1857.—Antonio Alvarez, escribano. 4897

CÓRTESES. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 26 de Mayo de 1857.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Abierta a las dos, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Los Sres. Rivas y Echevarría pidieron que constase su voto conforme con el de la mayoría en la votación de ayer.

El Sr. SANTA CRUZ: En el extracto de la sesión de ayer, inserto en la Gaceta, copiando mi discurso, al hablar del Gabinete presidido por el Duque de Valencia, se ha puesto presidido por el Duque de la Victoria.

El Sr. PRESIDENTE: Constará esta rectificación. Pasaron a la comisión varios documentos relativos a las actas electorales.

Se dio cuenta de que el Sr. Arrieta Mascara renun-ciaba el cargo de Diputado.

Igualmente se dió de los nombramientos hechos por las secciones en su última reunión.

Quedaron sobre la comisión sobre el acta de Selaya (Santander), proponiendo la primera su desaprobación, y que se remitieran al Gobierno los documentos para proceder contra los que resulten culpados; y la segunda su aprobación, y la admisión del Sr. D. Cipriano del Mazo.

Se aprobaron sin discusión las actas de las Palmas, Arcos de la Frontera y el Sagrario (Sevilla), y quedaron proclamados Diputados los Sres. Bertran de Lis, Nuñez de Prado y Conde de Peñarol.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede a la discusión del proyecto de contestación al discurso de la Corona. Leído este dictamen, se dió cuenta de las enmiendas siguientes: «Pedimos al Congreso se sirva aprobar la segunda parte del párrafo quinto del proyecto de contestación al discurso de la Corona con la enmienda que sigue: Después de las palabras «ayudar al Gobierno de V. M. con todo su apoyo», se añada: «a fin de proporcionar el alivio que con la mayor urgencia reclaman las provincias afligidas por calamidades de tan larga como incierta duración.» Y en seguida de las palabras «graves riesgos que correría la nación», se diga: «por falta del oportuno remedio.»

Palacio de las Cortes, 1.º de Mayo de 1857.—Latoja.—

Ignacio Váñez Rivadeneira.—Pedro Sanjurjo.—Juan Flores.—Martel Vazquez de Parga.—José de la Fuente.—Gumerindo Iglesias y Barcos.— Enmienda al proyecto de contestación al discurso de la Corona.

«Los párrafos décimocuarto y décimoquinto, desde la segunda cláusula, quedarán redactados en la forma siguiente: «Yo hoy más todavía tengo esta cuestión gravísima importante, después de los profundos trastornos que ha sufrido el reino, y cuando tan necesario es consolidar su buena gobernanza, el orden público y las mismas instituciones. Así el Congreso apoyará eficazmente al Gobierno de V. M. para que, con vigorosa iniciativa, y aya y orga-nice todos los elementos conservadores del país; lleve a cabo las grandes reformas políticas y administrativas que el estado de las cosas públicas reclama, y afiance una situación que libere todas las condiciones y satisfaga todas las necesidades de la época en que nos encontramos.»

«Animado de este espíritu, el Congreso fijará muy principalmente su atención en la reforma del Senado, si bien con el deseo de llevarla hasta donde convenga a su mayor prestigio, y con el firme propósito de extenderla a la ley electoral y a los deberes y cualidades de los Diputados, para en apoyo del Trono y mejor servicio de la Nación, se ha tratado de labrar la reforma en el campo de la política, no para combatir a los partidos extremos, sino para combatir al partido moderado, al partido religioso por excelencia, al moderado, al cual he pertenecido, y perteneceré siempre.»

«Siento dirigirme estas palabras estando aquí una de las personas que con más decisión han proclamado esas ideas, el Sr. Canga Argüelles; pero he es un mal muy grande, se ha tratado de labrar la reforma en el campo de la política, no para combatir a los partidos extremos, sino para combatir al partido moderado, al partido religioso por excelencia, al moderado, al cual he pertenecido, y perteneceré siempre.»

«Siento dirigirme estas palabras estando aquí una de las personas que con más decisión han proclamado esas ideas, el Sr. Canga Argüelles; pero he es un mal muy grande, se ha tratado de labrar la reforma en el campo de la política, no para combatir a los partidos extremos, sino para combatir al partido moderado, al partido religioso por excelencia, al moderado, al cual he pertenecido, y perteneceré siempre.»

«Siento dirigirme estas palabras estando aquí una de las personas que con más decisión han proclamado esas ideas, el Sr. Canga Argüelles; pero he es un mal muy grande, se ha tratado de labrar la reforma en el campo de la política, no para combatir a los partidos extremos, sino para combatir al partido moderado, al partido religioso por excelencia, al moderado, al cual he pertenecido, y perteneceré siempre.»

«Siento dirigirme estas palabras estando aquí una de las personas que con más decisión han proclamado esas ideas, el Sr. Canga Argüelles; pero he es un mal muy grande, se ha tratado de labrar la reforma en el campo de la política, no para combatir a los partidos extremos, sino para combatir al partido moderado, al partido religioso por excelencia, al moderado, al cual he pertenecido, y perteneceré siempre.»

«Siento dirigirme estas palabras estando aquí una de las personas que con más decisión han proclamado esas ideas, el Sr. Canga Argüelles; pero he es un mal muy grande, se ha tratado de labrar la reforma en el campo de la política, no para combatir a los partidos extremos, sino para combatir al partido moderado, al partido religioso por excelencia, al moderado, al cual he pertenecido, y perteneceré siempre.»

«Siento dirigirme estas palabras estando aquí una de las personas que con más decisión han proclamado esas ideas, el Sr. Canga Argüelles; pero he es un mal muy grande, se ha tratado de labrar la reforma en el campo de la política, no para combatir a los partidos extremos, sino para combatir al partido moderado, al partido religioso por excelencia, al moderado, al cual he pertenecido, y perteneceré siempre.»

«Siento dirigirme estas palabras estando aquí una de las personas que con más decisión han proclamado esas ideas, el Sr. Canga Argüelles; pero he es un mal muy grande, se ha tratado de labrar la reforma en el campo de la política, no para combatir a los partidos extremos, sino para combatir al partido moderado, al partido religioso por excelencia, al moderado, al cual he pertenecido, y perteneceré siempre.»

«Siento dirigirme estas palabras estando aquí una de las personas que con más decisión han proclamado esas ideas, el Sr. Canga Argüelles; pero he es un mal muy grande, se ha tratado de labrar la reforma en el campo de la política, no para combatir a los partidos extremos, sino para combatir al partido moderado, al partido religioso por excelencia, al moderado, al cual he pertenecido, y perteneceré siempre.»

«Siento dirigirme estas palabras estando aquí una de las personas que con más decisión han proclamado esas ideas, el Sr. Canga Argüelles; pero he es un mal muy grande, se ha tratado de labrar la reforma en el campo de la política, no para combatir a los partidos extremos, sino para combatir al partido moderado, al partido religioso por excelencia, al moderado, al cual he pertenecido, y perteneceré siempre.»

«Siento dirigirme estas palabras estando aquí una de las personas que con más decisión han proclamado esas ideas, el Sr. Canga Argüelles; pero he es un mal muy grande, se ha tratado de labrar la reforma en el campo de la política, no para combatir a los partidos extremos, sino para combatir al partido moderado, al partido religioso por excelencia, al moderado, al cual he pertenecido, y perteneceré siempre.»

«Siento dirigirme estas palabras estando aquí una de las personas que con más decisión han proclamado esas ideas, el Sr. Canga Argüelles; pero he es un mal muy grande, se ha tratado de labrar la reforma en el campo de la política, no para combatir a los partidos extremos, sino para combatir al partido moderado, al partido religioso por excelencia, al moderado, al cual he pertenecido, y perteneceré siempre.»

«Siento dirigirme estas palabras estando aquí una de las personas que con más decisión han proclamado esas ideas, el Sr. Canga Argüelles; pero he es un mal muy grande, se ha tratado de labrar la reforma en el campo de la política, no para combatir a los partidos extremos, sino para combatir al partido moderado, al partido religioso por excelencia, al moderado, al cual he pertenecido, y perteneceré siempre.»

«Siento dirigirme estas palabras estando aquí una de las personas que con más decisión han proclamado esas ideas, el Sr. Canga Argüelles; pero he es un mal muy grande, se ha tratado de labrar la reforma en el campo de la política, no para combatir a los partidos extremos, sino para combatir al partido moderado, al partido religioso por excelencia, al moderado, al cual he pertenecido, y perteneceré siempre.»

«Siento dirigirme estas palabras estando aquí una de las personas que con más decisión han proclamado esas ideas, el Sr. Canga Argüelles; pero he es un mal muy grande, se ha tratado de labrar la reforma en el campo de la política, no para combatir a los partidos extremos, sino para combatir al partido moderado, al partido religioso por excelencia, al moderado, al cual he pertenecido, y perteneceré siempre.»

«Siento dirigirme estas palabras estando aquí una de las personas que con más decisión han proclamado esas ideas, el Sr. Canga Argüelles; pero he es un mal muy grande, se ha tratado de labrar la reforma en el campo de la política, no para combatir a los partidos extremos, sino para combatir al partido moderado, al partido religioso por excelencia, al moderado, al cual he pertenecido, y perteneceré siempre.»

«Siento dirigirme estas palabras estando aquí una de las personas que con más decisión han proclamado esas ideas, el Sr. Canga Argüelles; pero he es un mal muy grande, se ha tratado de labrar la reforma en el campo de la política, no para combatir a los partidos extremos, sino para combatir al partido moderado, al partido religioso por excelencia, al moderado, al cual he pertenecido, y perteneceré siempre.»

«Siento dirigirme estas palabras estando aquí una de las personas que con más decisión han proclamado esas ideas, el Sr. Canga Argüelles; pero he es un mal muy grande, se ha tratado

contrado en la precisión de hacer un nuevo presupuesto? Aquí no voy más que una inexactitud, hija de la inexactitud de la comisión para con el Gobierno. Tengo aquí el dato de que la comisión ha podido hacer uso. Y porque la Regia prerogativa, que yo respeto, haya llamado al poder al Duque de Valencia, ¿se ha de decir que ha habido motivo para alteraciones tan graves? Señores, Pompeyo decía: «He conquistado tanta tierra, que sería inútil si no hubiera subyugado tanta gente; y he subyugado tanta gente que no tendría donde ponerla si no hubiese conquistado tanta tierra.» Lo mismo dicen los moderados: «Tenemos tantos soldados, que no podríamos mantenerlos sin exigir al pueblo tantos tributos; y no podríamos exigir tantos tributos, si no tuviéramos tantos soldados.»

Señores, si un presupuesto de la Guerra traído a las Cortes por Generales que todos tenían interés en fomentar el ejército, y hasta poner guantes a los soldados; si esta fuerza pública fijada por las Cortes era suficiente, ¿por qué de un modo tan arbitrario se aumenta el ejército acrecentando sin necesidad los gastos? Pero aquí se han hecho derramar lágrimas de dos modos: arrancando de la agricultura y de las familias muchos brazos, y exigiendo el dinero que ha habido que dar para mantenerlos.

Si el presupuesto consentido por el Sr. Moyano, el señor Castro y otros moderados que estaban en la comisión, estaba a la altura de las necesidades públicas, ¿por qué se aumentó en 300 millones más? En la cuestión de subsistencia, el Gobierno no ha tenido ningún recargo. El incremento de la fuerza pública no se sumará 50 millones. ¿Por qué, pues, se encuentra el presupuesto á esa altura? Porque á consecuencia de un empréstito innecesario, se ha cargado á la nación con el pago de sus intereses.

Y, señores, no sé cómo tratándose á las Cortes Constituyentes con un Cuerpo turbulento, se reconocen unas leyes y se añaden otras. Señores, ¿qué consecuencias? Aquí se hizo una ley, á la cual por cierto me opuse, con el objeto de enjugar la Deuda flotante. Apenas se realizó un empréstito con el concurso de los altos dignatarios señalados por esa ley, aconteció la revolución. Todo el dinero de aquel empréstito estaba existente. Los sucesores debieron disponer de él.

Este Gobierno es el que ha completado esa operación. ¿Y cómo? De un modo más desastrosa y con una aplicación escrutinosa. Sobre el valor nominal de todo, se ha abonado al comisionista un 3 por 100, cosa la más desastrosa y a la que no pasa en el país más perdido del mundo. Para fijar el tipo no se llamó tampoco á los dignatarios que marcaba la ley. ¿Y cómo? ¿Por qué? ¿Por qué se sirvió para enjugar la Deuda flotante? Según la Gaceta del 25 de Marzo se fijan para los gastos corrientes de la Administración pública los productos del empréstito. Señores, para esto todos los años habrá que hacer un empréstito. Ese dinero ha debido invertirse en lo que la ley dispone, en la extinción de esa Deuda flotante que queda en pie. ¿Por qué se ha hecho 2,000 millones de más? ¿Por qué no se han valido las leyes de las Cortes, para dar recursos? ¿Por qué?

Se dice en el párrafo de la comisión que las exigencias de la nueva situación han puesto al Gobierno en ese caso. Pero, señores, un cambio meramente político, ¿autoriza para hacer ilegalmente, arbitrariamente, esa reforma? Si se reconoce que lo que han hecho las Cortes Constituyentes no es subsistente, ¿por qué el Gobierno no ha renunciado al aumento de la contribución, á la derrama, á los impuestos? Señores, yo, en nombre de mis contertulios, me atrevo á ir regulando al Gobierno todos los artículos de la Constitución á cambio de los renglones del presupuesto. Y esto es claro: no pueden ser tiranos los que no opriman al pueblo con exacciones. Los grandes conquistadores, los grandes señores han tenido que empezar por gravar á los pueblos con tributos. Si los moderados, si su gran religiosidad y templanza, añaden la moderación en los tributos, ¿qué harán conquistarse al país? ¿Mientras tanto el país se está comiendo? Terminó, pues, rogando al Congreso que se sirva aprobar esta enmienda.

El Sr. **BARZANALLANA**, Ministro de Hacienda: Señores, si alguna vez pudiera haber abrigado duda acerca de la conveniencia de la marcha del Ministerio, se habría desvanecido al oír al Sr. Sanchez Silva. Cuando un hombre de la inteligencia de S. S. hace argumentos tan débiles, es prueba de que la razón no está de su parte.

S. S. empieza por hacer consideraciones políticas acerca de la oscuridad que envolvía el proyecto de contestación, puesto que dice que de esas reticencias se deduce que hay proyectos de reforma, de los cuales resultará que las Cortes españolas quedarán limitadas al derecho de petición y al de tratar cuestiones económicas, pero nunca al de tratar cuestiones políticas. Solo da á S. S. por contestación precisa y terminante, el proyecto de reforma que ha sido presentado ya al Sr. Presidente del Consejo.

Ha insistido después S. S. acerca de la conveniencia de dar importancia al examen de los presupuestos, hasta el extremo de decir que regularía todos los artículos de la Constitución á cambio de las contribuciones. Me parece que esta proposición es muy fácil de combatir. Cuando S. S. quiera demostrar que es posible hacer esto, y lo consiga, yo diré que tiene razón.

Voy á demostrar la inutilidad que ha tenido el Gobierno de hacer alguno de esos gastos que tan dura calificación han merecido del Sr. Sanchez Silva. S. S. no ha tenido á bien hacer la enumeración de los gastos que mecen su censura; pero ha insistido principalmente como era natural en S. S., que pertenece á un partido que ha sido siempre enemigo del desarrollo de las fuerzas militares, en los gastos ocasionados por el aumento de la fuerza armada. Ha dicho S. S. que el partido moderado necesitaba mucha fuerza armada, porque solo con ella podía hacer efectivos los enormes sacrificios que exigía á los pueblos.

No sé si saldría muy bien librado S. S. comparando los gastos de las administraciones moderadas con los de los progresistas. ¿En cuánto se han aumentado los gastos del presupuesto del año 57 con respecto á los del 56? Me parece que seleta y tantos millones. De estos, veinte y tantos son resultado de la cresta de las subsistencias; otra parte proviene del aumento de gastos ocasionado en las diferentes armas por esta misma cresta, y solo unos 50 millones de reales son los que proceden del aumento de la fuerza militar. En tiempo de los progresistas, los gastos que produce la institución militar, que es inherente á ese partido, son mucho más considerables, puesto que últimamente, que había uniformados y armados sobre 220,000 hombres, puede considerarse que estos costaban 220 millones; esto sin contar lo que se gastó en agricultura y las artes por la necesidad de acudir los milicianos á guardias, formaciones &c., y sin contar tampoco lo que nuestro digno Presidente llamó en una ocasión presupuesto de anarquía.

Decía el Sr. Sanchez Silva, que el Gobierno ha faltado á la ley, porque ha invertido los fondos del anticipo en otro objeto del que disponía la ley, puesto que esta los destinaba á la amortización de la Deuda flotante; pero, ¿es posible, señores, amortizar la Deuda flotante cuando se ve que no podrá cubrirse las atenciones del Estado? Lo mismo que yo hizo el Sr. Santa Cruz, porque vió que si autorizaba esa deuda no podía pagar atenciones que no debía dejar insolventes.

El Sr. Sanchez Silva ha desconocido, al hacer la comparación de los presupuestos de 56 y 57, que además del presupuesto ordinario, había en 1856 la desamortización que se ha saldado en déficit, y cuyas operaciones se han cobrado así en billetes, al paso que ha habido otras que satisficieron metálico; razón por la cual ha habido que poner 63 millones más para atender á estas obligaciones.

S. S. no ha insistido mucho sobre el modo de hacer la subasta en ese empréstito. Yo podría probar que el modo con que se hizo ha sido beneficioso; pero por ahora me abstengo de hacerlo, puesto que S. S. solo lo ha tocado ligeramente.

Creo con lo dicho haber contestado á las observaciones del Sr. Sanchez Silva.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Dice el Sr. Ministro de Hacienda que la Milicia Nacional era muy gravosa al Estado: en el presupuesto general solo aparecen 15 millones de gasto para armaniento; lo demas eran gastos municipales, y á estos venimos hoy en día que por disposición y voluntad de los Capitanes generales, se crean partidas rurales de á pie y de á caballo, y los pueblos tienen que mantenerlos y pagarlos. ¿En qué consiste el modo de hacer esa subasta pudiera haberse llamado á las personas que deberían haber autorizado y haber tomado su opinión sobre ella.

El Sr. **BARZANALLANA**, Ministro de Hacienda: No quiero dejar sin contestación una observación del señor Sanchez Silva; porque la Milicia Nacional no figure en el presupuesto general no quiere decir que no sea gravosa al Estado. Sacando fuera del presupuesto general cosas por ese estilo, podría reducirse este en España á 800 millones.

El Sr. **FIGUERAS**, Ministro de la Guerra: He pedido la palabra únicamente para deshacer una equivocación que ha padecido el Sr. Sanchez Silva. Los Capitanes generales no forman esos cuerpos irregulares sino á petición de los Alcaldes á quienes dan permiso para armarlos.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Yo aseguro al Sr. Ministro de la Guerra que varios Capitanes generales han llamado á los Alcaldes, y les han hecho formar esas partidas rurales.

El Sr. **MORENO LOPEZ**: El Sr. Sanchez Silva ha atacado en su discurso á la comisión por ciertas palabras de su dictamen; al Gobierno por algunas cuestiones espe-

ciales de que se ha ocupado S. S., y al partido moderado por su conducta general en materias de Hacienda.

La palabra que más ha censurado S. S., y en la que ha creído ver cuando menos una reticencia, y acaso un grave peligro para las instituciones, es la palabra *especialmente*, que recae sobre el conocimiento que corresponde á las Cortes en materia de Hacienda.

Lejos de haber en esto una reticencia, hay una intención manifiesta, una idea constitucional, puesto que este *especialmente* significa que las Cortes pueden dejar de ocuparse de otros asuntos; pero nunca pueden dejar de ver los presupuestos.

Ha atacado también al Gobierno, y más particularmente al Sr. Ministro de Hacienda, la comisión que veía ningún Ministro en particular al emitir su dictamen; veía solo el alto pensamiento de todo el Gabinete, que era cubrir los gastos públicos, y esto merecía su aprobación.

En cuanto á la manera como se ha hecho, la guarda del silencio, y este silencio ni significa aprobación ni censura.

Ha atacado también al partido moderado, y esto no puede menos de extrañarme, porque en otras ocasiones podía esperar tal vez la victoria, pero en la presente es completamente imposible.

El partido progresista, sin el empuje necesario para acometer grandes empresas revolucionarias, ha destruido siempre sin mejorar. El partido progresista, perturbador del orden público, fuente de toda riqueza, ha ejercido siempre una influencia maldica en materias económicas: ha puesto siempre en manos del pueblo armado esa fuerza que necesita todo Gobierno para crear una buena Administración.

Se ha dicho que el partido moderado era un servil imitador de Administraciones extranjeras. El partido moderado ha tomado lo que ha creído bueno de cualquier parte donde lo ha encontrado; pero el partido progresista ha sido el servil imitador de la desorganización extranjera: en estos dos últimos años ha imitado á los revolucionarios de 1848 en Francia, suprimiendo la contribución de consumos, rebajando el precio de la sal. El Sr. Sanchez Silva: Nosotros no hemos aumentado 10 rs. Suponiendo que haya cometido un error en esto, no dejaré de ser cierto que los inútiles en la supresión de las puertas y consumos, en la proposición del desamortamiento de la sal, y en otra sobre un impuesto á las rentas que pasasen de 800 rs.

Las rentas públicas han producido en los seis meses que llevamos de Administración moderada, 433 millones más que en los seis últimos de la Administración progresista. Y durante estos los sueldos de los empleados comenzaron á sufrir retraso en su pago; la Deuda consolidada y diferida llegó á adquirir una baja inaudita; porción de los cupones no se pagaban, y porque aun los depósitos voluntarios no se devolvían; por eso hubo necesidad de apelar á cuatro recursos de crédito, todos onerosos y de fatales resultados. El primero, la emisión de 170 millones para cubrir la contribución de puertas y consumos; el segundo un empréstito forzoso de 230 millones; y el tercero, los préstamos que se hicieron dando tales garantías, que han producido perjuicios al Estado y á los particulares; y últimamente, el que pide el Sr. Santa Cruz para cubrir los gastos ordinarios del Tesoro.

Creo haber demostrado al Sr. Sanchez Silva que en nada es comparable la Administración económica del partido moderado con la del progresista. Y por no molestar más la atención del Congreso me siento, esperando que este se sirva aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: El Sr. Moreno Lopez no ha hecho otra cosa sino pronunciar una filípica contra las Administraciones anteriores, y de ningún modo ha contestado á mis observaciones.

En cuanto al aumento que dice S. S. que han tenido los ingresos en los seis últimos meses relativamente á los anteriores, yo comprendo S. S. que eso no puede improvisarse, y que por consiguiente estaba ya preparado.

El Sr. **BARZANALLANA**, Ministro de Hacienda: En el discurso que ha pronunciado el Sr. Moreno Lopez ha dicho que la comisión aprobaba la conducta general del Gabinete respecto á Hacienda, pero que debía á salvo la apreciación de la manera con que se habían conducido las operaciones, por lo que tenía relación con un determinado Ministro. Yo deseo saber la intención de la comisión al decir esto, para poder hacer que se verifique aquí el examen de todas las operaciones que he hecho de Hacienda.

El Sr. **MORENO LOPEZ**: Sin duda no ha comprendido bien el Sr. Ministro de Hacienda, ó yo me he expresado mal. Lo único que ha querido decir la comisión ha sido que no era de su incumbencia descender á cuestiones especiales.

El Sr. Duque de **VALENCIA**, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, para que en lo sucesivo no sea necesario que ningún Ministro reclame esta clase de explicaciones, y para que no quede duda de cual es la responsabilidad en cada uno de los individuos del Gabinete y de todos en general, yo debo declarar que todos los Ministros, todos, responden de todos los actos y de cada uno de los que ejerce el Ministerio; y que esto será desde hoy hasta el último día que tengamos el honor de permanecer reunidos. Cuando no haya uniformidad de opiniones, cuando haya divergencia notable, nos separaremos; mientras no lo hagamos, la responsabilidad es solidaria. Así obran los Ministros de una gran nación, y así obran los Ministros que tienen decoro y dignidad.

El Sr. **BARZANALLANA**, Ministro de Hacienda: Doy gracias al Sr. Presidente del Consejo por la declaración que acaba de hacer.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Aunque tengo el derecho de hablar por que he sido aludido; como he de hablar en contra del dictamen, me reservo usar la palabra para entónces, y solo digo esto para que no se extrañe mi silencio.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideración la enmienda, resultó que no.

En seguida se procedió á la discusión de la totalidad del dictamen, y en contra dijo:

El Sr. **CAMPAOMOR**: Señores, confieso que tenía el ánimo deliberado de no tomar parte en estos debates parlamentarios; y solo la indignación que me ha producido la lectura del proyecto de contestación es lo que me ha obligado á pedir la palabra en contra, no tanto por lo que el proyecto dice, como por lo que el proyecto calla.

Parece imposible que unas personas tan entendidas y tan liberales como los señores de la comisión no hayan tenido la benevolencia de consignar en su proyecto ni una palabra de consuelo que alivie en parte el estado abyecto en que se encuentra la prensa actualmente, ni una frase de reprobación que evite que en el porvenir sea más abyecto todavía, según el proyecto leído hace pocos días por el Sr. Nocedal, y que más bien que una ley de libertad de imprenta es un proyecto de encarecimiento de la imprenta. Proyecto que, si literariamente es una extravagancia, políticamente es una abominación. (Rumores en diversos sentidos. El Presidente interrumpe al orador.)

Aseguro con todo mi corazón que yo, que no pertenecía á la raza de los Elenos de nuestros días; que yo, que nunca será contado el número de los Zerolo; que yo, que nunca será contado el número de los Zerolo; que yo, que nunca será contado el número de los Zerolo; yo entrego á la burla de la posteridad al partido político, no digo que apruebe, pero ni siquiera admita seriamente á discusión semejante monstruosidad. (Murmuros y rumores en diversos sentidos.)

Para mí, que miro con desden todas las glorias de este mundo; yo, que hago tan poco caso de todos los honores de la vida, hay una gloria, hay un honor que yo quiero declinar; esa gloria, ese honor, es el repulchro de escritor público, grande ó pequeño, bueno ó malo. Por eso el Congreso no extrañará que yo acepte con gusto este puesto de deber, y que defienda, por deber y por inclinación, la cuestión de todas las cuestiones; la resolución de todos los problemas; la cuestión batallona del Gobierno representativo; la llave de todas las libertades; la que fúe de la prensa.

Con el objeto de fijarme en la cuestión de la prensa, miro con indiferencia ese deseo del Gobierno de unir en un fin común á todos los españoles; union que creo más metafísica que real. Supongo que el Gobierno habrá querido decir ójalá, y así es, yo, que no he sido conjurador, ni siquiera ojálatero de conjuraciones, yo lo olvido todo, no por lo que me pueda convenir á mí, sino por lo que pueda convenir á los demás.

Por fijarme exclusivamente en la cuestión de la prensa, por eso diré solo dos palabras con respecto á esa reparación que se trata de exigir á la república de Méjico, donde más bien que un agravio, creo que ha ocurrido allí una grande desgracia, y las desgracias se lamentan, pero no se vengán. (Rumores.)

Con el fin de tratar especialmente la cuestión de la prensa, por eso hablaré poco del párrafo en que á vuestras de no sé qué seguridad interior, se dice que estas elecciones se han hecho con la mayor libertad.

En ninguna otra época se ha llevado á mayor desenfreno la guerra del *cuernismo madrileño ó gubernamental*, contra el *cauquismo provincial ó territorial*.

Sepa el Sr. Nocedal que los que él y sus adeptos llaman caciques, son los hijos legítimos del país, mientras que sus cuerneros son los *capitos* de la política. El cuernismo es la gente que no tiene patria, que no tiene familia, que no tiene hogar: en tanto que los caciques son la gente que tiene patria, que tiene familia, que tiene hogar. La libertad de las elecciones es una ilusión en que el

Sr. Nocedal está, ó más bien es una mistificación en que S. S. quiere que estemos.

Por tratar con especialidad la cuestión de la prensa, por eso hablaré poco de la cuestión de ese empréstito, llamado *deuda hereditaria*. El Gobierno en este asunto ha tomado lo accesorio por principal, y lo principal por accesorio. (Risas.) Ha creado, ó quiere crear unas vinculaciones para unos Senadores, cuando lo que debiera hacer es nombrar unos Senadores para responder á la necesidad de unas grandes vinculaciones.

Fijádomelo solo en la imprenta, yo confío en que con la libertad de la prensa, y con la ayuda de la divina Providencia, si las uniones no se han hecho, se harán; si los partidos políticos se cometen, serán vengados; si estas elecciones se han hecho sin libertad, ya vendrán otras que se harán con ella; si el Senado nació raquítico, ya crecerá hasta ser un Hércules.

Todas estas cuestiones importan poco ante la gran cuestión de la libertad de imprenta.

Los hombres de Estado miopes ignoran que la prensa hace más beneficios con sus *exposos*, que con sus *regulaciones*.

Esto no es decir que yo quiera una prensa sin restricciones; no lo que yo quiera es que en la medida no tengan intervención los Activos gubernamentales; que no tengan intervención más que los tribunales, sea el jurado de ciencia de los moderados ó de conciencia de los progresistas, y de los bandos militares de la unión liberal. Yo lo que quiero es que después de todas las restricciones que se quiera, y después de prohibir que se hable de todas las cosas, se deje hablar de una con libertad, aunque esa cosa sea la de poder hacer comentarios favorables sobre el credo.

Por la libertad de poder escribir sobre algo, yo cedo todas las demás garantías, todas las demás libertades. Cedo la Constitución de 45 de los moderados; la adicionada de la unión liberal; la de los progresistas; celo el Senado hereditario; celo el Congreso electivo. ¿Y sabe mi país por qué? Porque el escritor público es la voz viva de todas las constituciones, de todos los códigos; el escritor público cuando acierta á formular la opinión pública, es el verdadero Diputado elegido por un sufragio universal; el escritor público de talento es el verdadero Senador nombrado por la Providencia.

Comparados con el escritor público, las Constituciones y los Códigos no son más que papeles mojados que los Gobiernos archivan cuando quieren.

Comparadas con el escritor público, todas las representaciones parlamentarias, todos los Senados y todos los Congresos, no son más que teatros. (Rumores. Nueva interrupción del Sr. Presidente.) Teatros cuyos llaves se guardan los Gobiernos en los bolsillos para cerrarlos después cuando los necesitan.

El Sr. **NOCEDAL**, Ministro de la Gobernación: El defensor de la libertad, de la discusión, el que tenía á lo menos la presunción de venir aquí á defender esa libertad, ha hecho un discurso tal, que si se repitiera, la sociedad estaría autorizada para todo. Si muchos Diputados habláser como el que hoy ha pretendido ser el defensor de la discusión, no podría haber Cortés. (Murmuros en las tribunas.) (Muchos Sres. Diputados: Orden, orden.) Señores Diputados: ya he sido la defensa que ha hecho esa institución el Sr. Campaomor que, esclavo de su cargo, no ha podido dominar su palabra.

Decía, señores, que si todos vosotros, Dios nos libre de ello; si todos vosotros; si cualquiera tomara el sistema de hablar como el que ha tomado la bandera de la libertad de la discusión, de seguro el país maldeciría las Cortés; si en los periódicos se escribiera como hoy se ha hablado en defensa de la libertad de la discusión, sería popularrima en España. ¿Des de la abolición de la libertad de imprenta, ¿ha sido la defensa que ha hecho esa institución el Sr. Campaomor que, esclavo de su cargo, no ha podido dominar su palabra.

¿Es nuevo, por ventura, el sistema que se sigue? ¿Es de pocos días, ni aun de pocas semanas siquiera? ¿Pues entonces, ¿en qué consiste que el Sr. Campaomor no lo ha notado hasta ahora? ¿Por qué no le ha parecido inconveniente, ni inícuo, ni digno del desprecio de la generación actual de la burla de las generaciones venideras, ni indigno de las cosas que se han escrito por no hablar al Congreso, porque yo no fallo nunca á lo que debo á la sociedad en que hablo? ¿De cuándo acá es abominable la prescripción de que se entregue un ejemplar de todo impreso al fiscal de imprenta dos horas antes de su publicación? ¿De cuándo acá es ridículo y tiránico el dar á escoger al editor de un periódico entre la recogida y la denuncia? ¿Qué es lo que ha pasado por el Sr. Campaomor para aguardar al día de hoy para dar á esa medida toda esa importancia? ¿Todo ello se ha hecho, mientras el periódico á que alude ha defendido su política, ¿qué razón ha habido hoy para que varíe de opinión de un modo tan radical?

Si algún pudiera estar de enhorabuena, serían los absolutistas, los partidarios de que se cierra este sagrado recinto, y de que se suprime la libertad de la prensa. Por eso el dignísimo Presidente del Congreso, liberal de toda la vida, en uso de su derecho, en cumplimiento de su deber, ha hecho varios llamamientos al orden al señor Campaomor, porque nos dijo al tomar posesión de su silla presidencial, que las Cortes no podían morir á mano airada; solo podían suicidarse. El Sr. Campaomor quiere que las Cortés se suiciden; así se suicidarían: que se repitan estos escándalos, y el país pedirá á voz en grito que se quiten, se quiten los diputados de sus casas; que no se turben, la tranquilidad de los pueblos; que no se falte á las reglas del decoro; esto dirá el país, á no ser que hubiesen perdido las reglas del decoro todos los electores y todos los elegibles, lo cual es imposible en este país clásico de los caballeros.

También puede estar de enhorabuena el socialismo, que de hoy más, á lo menos en la forma, tiene un representante en el Congreso. Está además de enhorabuena, porque se ha de decir que importa que se comente el credo, que se haga mofa de los Evangelios, que se pretenda que la propiedad es un robo.

Señores Diputados: después de lo que acabo de decir no quiero discutir; he dicho mal, no puedo discutir. El Gobierno, no es vanidad, señores, es el cumplimiento de su deber; el Gobierno no se digna contestar á ese discurso; el Gobierno no descenderá jamás á ese terreno, propondrá quien quiera.

El Sr. **MORENO DOMINGO**: La comisión tiene el disgusto de haber en este debate bajo auspicios bien amargos, habiendo oído de boca del Sr. Campaomor palabras que en sentir suyo perjudican mucho á S. S.

El Sr. Campaomor traía sin duda su discurso estudiado, y aunque se ha dirigido más al banco ministerial que al de la comisión, está tiene necesidad de sostener su obra tal como sea.

Antes de entrar en los argumentos de S. S., debo descomulgarme de que yo voy á objetos elevadísimos, á instituciones santísimas, que no pueden, ni deben tratarse aquí por ningún sistema. Yo levanto mi voz para defender ese santísimo objeto que nunca puede ser motivo de vilipendio. Cuando el Sr. Campaomor se ponga á la altura de los que escribieron los Evangelios, yo bajaré entónces mi cerviz; mientras tanto, no debe S. S. hablar aquí de eso.

Por lo demás, la comisión no ha podido hacer sino leer los discursos en su dictamen, y por eso no se ha ocupado de la ley de imprenta, que en esta se discute, entónces manifestará su opinión sobre ella.

En cuanto á lo ocurrido en Méjico, yo creo que el Congreso unirá su sentimiento al voto de la comisión y al del Gobierno, para creer que deben defenderse aquellos españoles.

El discurso del Sr. Campaomor ha promovido una tempestad que yo procuraré no levantar de nuevo; pero no puedo menos de decir que los Diputados de la nación no son cónicos, ni es el Congreso teatro.

Señores, para concluir, diré que la comisión se ha propuesto contestar á los argumentos con argumentos, á las razones con razones; pero que se ha propuesto no contestar á inconveniencias.

El Sr. **CAMPAOMOR**: Al decir los Evangelios he hablado de estos como de otro libro cualquiera, y no he querido, al hacerlo, faltar en nada á lo que me debo como católico.

El Sr. **PRESENTE**: Se suspende esta discusión.

Se leyeron dos dictámenes de la comisión de actas, proponiendo la aprobación de las de Santiago (Coruña) y Falset (Tarragona), y quedaron sobre la mesa.

El Sr. **PRESENTE**: Mañana se discutirán los dictámenes que han quedado sobre la mesa, el relativo á las obras de la Puerta del Sol, y si hay tiempo continuará la discusión pendiente.

Eran las seis menos cuarto.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictamen de la comisión autorizando al Gobierno para proceder á la ejecución de las obras de ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol.

La comisión nombrada con objeto de dar su dictamen acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. para el ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol, se ha dedicado con asidua laboriosidad al desempeño de su cometido, creyendo ser de este modo intérprete de los deseos del Congreso, que no son

otros que los impacientes deseos del país por entrar de lleno en el examen y discusión de aquellos asuntos que, apartándole de las luchas estériles de la política, tiendan directa y eficazmente á proporcionarles mayor suma de bienestar.

La comisión sin embargo no ha podido menos de tener largas discusiones antes de llegar á un común acuerdo, habiendo sido llamada á examinar un proyecto de ley en que por vez primera se iba hacer aplicación de la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad general, al par que de higiene y ornato público. Cuestión es esta que ha dado lugar á larga controversia desde el momento que se inició, pero que afortunadamente ha encontrado la comisión resuelta de una manera conforme con las necesidades del país en la ley de 21 de Julio de 1855.

Desde el momento en que esta fué sancionada era imposible que continuara la controversia sobre este punto, sin que tomara el carácter de desobediencia injustificada á los preceptos del legislador. Comprendiéndolo así la comisión no ha podido menos de asociarse plenamente al pensamiento del Gobierno, aceptando en su conjunto un proyecto de ley, que así atiende á lo que el bien público reclama, como respeta los legítimos y cuantiosos intereses que á la reforma proyectada van unidos.

Hay sin embargo entre estos uno, el de los propietarios de la Puerta del Sol y de las avenidas, á que alcanza la reforma, que debe ser objeto de preferente atención para el legislador; tanto por lo respetable de su derecho, cuanto por la decidida protección que há menester en los días de prueba por que está pasando este principio en alto grado conservador de la sociedad.

Atenta la comisión á este principio, ha procurado respetarle cuanto es dable, ofreciendo á los antiguos propietarios, que sean expropiados, la ventaja grande de ser preferidos á los demás licitadores en igualdad de proporción, en la subasta que por pliegos cerrados deberá celebrarse para la venta de los solares que con la nueva alineación de la plaza y de las avenidas han de quedar aprovechables. Pero al mismo tiempo que cree equitativa esta preferencia, entiende que no puede concederse el derecho de adquirir los nuevos solares á los que fueron dueños de las porciones de terreno con que se formen, sin más que imponerles un sobrepeso de 5 por 100, en compensación del sacrificio que el mejoramiento del centro de la población impone al ayuntamiento y al Estado. Entre los graves inconvenientes de este privilegio no es el menor de ellos la poca equidad que habría en los beneficios otorgados: toda vez que tan distinto ha de ser el sobrepeso que cada uno de los solares adquiera, á virtud de la situación en que se hallen colocados, respecto á la nueva vía. Añádesse á esto que semejante concesión no está fundada en derecho, toda vez que el de propiedad conluye allí donde el derecho de expropiación comienza, que no se halla tampoco en consonancia con las bases fundamentales en que se asientan nuestras leyes de contratación de servicio público y de venta de propiedades del Estado, y comprenderá fácilmente que el privilegio concedido á los propietarios, sin estar basado en justicia, podría ocasionar grave lesión á los intereses del Estado y á los del ayuntamiento de Madrid.

Tales son algunas de las consideraciones que han decidido á la comisión á proponer al Congreso que se sirva dar su aprobación al proyecto de ley que con acuerdo del Gobierno ha formulado, y cuyos fundamentos serán más extensamente ampliados en el curso de la discusión.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para proceder á la ejecución de las obras necesarias para llevar á cabo el ensanche de la plaza denominada Puerta del Sol, en Madrid, con arreglo al adjunto plano de alineación de la plaza y de sus avenidas, y al proyecto de decoración arquitectónica que el Gobierno apruebe, oyendo á la Academia de San Fernando.

Art. 2.º La expropiación, autorizada por la ley de 21 de Julio de 1855, comprenderá la zona de terreno marcado con tinta de carmin en el plano aprobado, y se extenderá:

Primero. A todas las propiedades cuyos solares se hallen por completo dentro de la zona de expropiación.

Segundo. A la parte comprendida dentro de la misma zona de las propiedades, cuyos solares sean cortados por el perímetro de la expropiación.

Tercero. A la parte de estas mismas propiedades cuyos solares estén cortados por el perímetro de expropiación, que aun cuando se halle fuera de él, no quieran conservarla sus dueños ó no pueda ser aprovechada por estos. Será condición precisa para que los dueños respectivos puedan utilizar la parte de los solares que quede fuera del perímetro de expropiación, que su área sea por lo menos de 300 metros cuadrados (3,864 pies cuadrados) con 12 metros lineales (43 pies lineales) de fachada. Se exceptúan de la expropiación la parte del solar del Buen-Suceso, que no se dedica á via pública, toda vez que en ella se construya un edificio destinado exclusivamente al servicio público, quedando en otro caso sujeto á las prescripciones establecidas en esta ley.

Art. 3.º Hecha la demarcación de las propiedades que con arreglo á las disposiciones del artículo anterior quedan sujetas á expropiación, se procederá á la tasación y pago de dichas propiedades y de los daños y perjuicios que pueda causar la expropiación, sujetándose estrictamente á lo que se previene en la ley de enajenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, de 17 de Julio de 1836, y en el reglamento para su ejecución de 27 de Julio de 1853.

Art. 4.º Se procederá al derribo de los edificios comprendidos en la expropiación y á la venta de los materiales que produzcan á medida que vaya satisfaciéndose el importe de cada uno de ellos, y que los hayan desocupado los inquilinos que los habitan, cuyo desahucio se les notificará inmediatamente, con arreglo á la ley vigente sobre inquilinatos.

Art. 5.º Los terrenos que se adquieran por medio de esta expropiación se dividirán en solares, que tendrán por lo menos 300 metros cuadrados (3,864 pies cuadrados) de área con 12 metros lineales (43 pies lineales) de fachada. Esta división deberá satisfacer á las condiciones que el Gobierno dictare en interés de la higiene y del ornato público.

Art. 6.º Determinadas la forma y dimensiones de los solares, se procederá separadamente á la venta de cada uno de ellos en pública subasta por pliegos cerrados, sirviendo de tipo el valor de cada solar en tasación. Para la adjudicación de la subasta serán preferidos á igualdad de proposición los antiguos dueños de las porciones de terreno que constituyan el solar, bien sea que concurren á la subasta asociados todos ó algunos de ellos que acrediten legalmente haber adquirido los derechos de los demás, ó bien uno solo que lo haga constar en igual forma.

Art. 7.º Del producto de la subasta de cada solar se segregará ante todo lo que hayan costado la adquisición y el derribo de los edificios que en él radicaban, descontando el valor de los materiales aprovechados. Del residuo, si lo hubiere, se aplicarán cuatro quintas partes al reintegro del coste del terreno destinado á via pública, y la otra quinta parte se distribuirá entre los antiguos dueños de las porciones con que se haya formado el solar. Esta distribución se hará á prorrata de lo que hubiere importado la expropiación de las respectivas porciones. Si el importe de lo que se destina al reintegro expresado fuera tan considerable que excediese del coste del terreno destinado á via pública, se repartirá el exceso entre todos los que hayan sido expropiados, tanto

para via pública cuanto para solares de edificación, á prorrata del importe de sus respectivas expropiaciones.

Art. 8.º Si no se presentasen proposiciones admisibles en dos subastas consecutivas de algún solar, se procederá á nueva subasta, rebajando 20 por 100 del tipo fijado para las dos primeras; y si tampoco en esta última se presentasen licitadores, queda el Gobierno autorizado para edificar, sujetándose en un todo al proyecto y condiciones aprobadas para las demás construcciones. La venta de los edificios que se construyan en el ejercicio de esta autorización, se efectuará tan pronto como pueda determinarse su valor, en vista del costo de la edificación.

Art. 9.º El derribo de los edificios expropiados y el aprovechamiento de los materiales, la venta de los solares que se oblangan por efecto de la expropiación, y la de los edificios que en su caso se construyan por el Gobierno, se contratarán en subasta pública con sujeción en un todo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y de más disposiciones vigentes para la contratación de los servicios públicos que corren á cargo del Ministerio de Fomento.

Art. 10.º Con objeto de atender á los gastos que el cumplimiento de las disposiciones anteriores exige, se autoriza al Ministro de Fomento para emitir acciones de la Puerta del Sol, en número suficiente para hacer efectivo á medida que las necesidades lo reclaman, un capital de 60 millones de reales que se calcula necesario anticipar para la realización del proyecto de ensanche y embellecimiento de la referida plaza.

Art. 11.º El importe nominal de estas acciones será de 1,000 rs. cada una, con el interés de 8 por 100 anual, y á su amortización se destinará cada año una cantidad que no bajará del 10 por 100. Gozarán además un premio de 1 por 100 que se distribuirá anualmente por medio de un sorteo entre las acciones que se amorticen. Para el pago de intereses y amortización y la distribución del premio fijado se observarán las mismas reglas que para las acciones del Canal de Isabel II, emitidas en virtud de la ley de 19 de Junio de 1853.

Art. 12.º Será garantía del pago de los intereses de la amortización y premio de estas acciones:

Primero. El producto de la venta de los solares adquiridos por via de expropiación, que deberá tener lugar conforme lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes.

Segundo. El de la venta de los edificios en el caso de que el Gobierno llegase á construir alguno en uso de la autorización que el art. 9.º le concede.

Tercero. Un crédito de 4 millones de reales que se abrirá todos los años en el presupuesto general del Estado, hasta que se hayan terminado las obras y amortizado todas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

